



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/034/2021

PARTE ACTORA: ROLANDO MARTÍNEZ TOLEDO, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARRIAGA, CHIAPAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 009 DE ARRIAGA, CHIAPAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO DE G. BÁTIZ GARCIA

SECRETARIA: CARIDAD GUADALUPE HERNÁNDEZ ZENTENO

COLABORÓ: CLAUDIA CECILIA ESTRADA RUÍZ

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de julio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el Juicio de Inconformidad al rubro citado, promovido por Rolando Martínez Toledo, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Arriaga, Chiapas, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano; en contra de los resultados de la elección de miembros de Ayuntamiento del referido municipio, de actos realizados por el Partido Político Chiapas Unido en la misma, así como la nulidad de diversas casillas.

ANTECEDENTES

I. Contexto¹

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió diversos acuerdos²; por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales, por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales locales y su vigencia. El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas³, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutivos emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁴, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

¹ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

² Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

³ En lo sucesivo Código de Elecciones.

⁴ Publicado mediante Decreto de 236 en el Periódico Oficial del Estado número 111, el veintinueve de junio. Disponible en <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>. En lo sucesivo Ley de Medios.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

3. Calendario Electoral 2021. El veintiuno de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁵ mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó el calendario del Proceso Electoral, aprobado en su momento a través del Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos municipales del Estado.

En los términos de dicho calendario, el diez de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

4. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno⁶, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁷, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local 2021⁸

1. Jornada electoral. El domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de Arriaga, Chiapas.

2. Sesión de cómputo. El nueve de junio, el Consejo Municipal Electoral 009 de Arriaga, Chiapas, celebró la sesión permanente de

⁵ En lo sucesivo IEPC o Instituto de Elecciones.

⁶ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁷ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁸ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

cómputo municipal, que inició a las ocho horas y concluyó a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del diez siguiente⁹, con los resultados que se consignaron en el Acta de cómputo respectiva¹⁰.

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

Partido / Coalición / Candidatura	Votación	
	Con letra	Con número
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Un mil setecientos sesenta y uno	1,761
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Quinientos ochenta y dos	582
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Sesenta y uno	61
 PARTIDO DEL TRABAJO	Ciento veintisiete	127
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Ciento noventa y uno	191
 MOVIMIENTO CIUDADANO	Un mil doscientos diecisiete	1,217
 CHIAPAS UNIDO	Cinco mil doscientos ochenta y seis	5,286
 MORENA	Cinco mil ochocientos ochenta y tres	5, 883
 NUEVA ALIANZA	Ciento sesenta y seis	166

⁹ De acuerdo al Acta Circunstanciada de esa fecha, suscrita por los integrantes del Consejo Municipal referido, visible en los folios 281 a 287 del expediente.

¹⁰ En el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento visible en el folio 305 del expediente.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

Partido / Coalición / Candidatura	Votación	
	Con letra	Con número
 PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	Setenta y tres	73
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	Seiscientos ochenta y seis	686
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	Un mil doscientos tres	1,203
 FUERZA POR MÉXICO	Ciento cincuenta y cuatro	154
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Siete	7
VOTOS NULOS	Quinientos cincuenta y nueve	559
VOTACIÓN TOTAL	Diecisiete mil novecientos cincuenta y seis	17,956

3. Validez de la elección y entrega de constancia. Al finalizar dicho cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, a quienes el Presidente del Consejo Municipal les expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal¹¹.

La planilla ganadora fue la postulada por el Partido Político MORENA, integrada de la siguiente manera:

Presidenta Municipal:	Yolanda Alonso de los Santos
Sindicatura propietario:	Adán Aguilar de los Santos
Primer Regiduría propietaria:	María de Lourdes Flores Gutiérrez
Segunda Regiduría propietaria:	Balbino Castillejos Toledo
Tercera Regiduría propietaria:	Sunachy Cruz Fagoaga
Cuarta Regiduría Propietaria	David Muñoz Gutú
Quinta. Regiduría Propietaria	Adriana Navarro Caso
Primer Suplente General:	Héctor Gabriel Rodríguez Solís

¹¹ Visible en la foja 301.

Segunda Suplente General:	Verónica Fuster Salasar
Tercer Suplente General:	Óscar Martínez Aguilar

III. Trámite y sustanciación del medio de impugnación

1. **Presentación de la demanda.** El catorce de junio, Rolando Martínez Toledo, candidato a la Presidencia Municipal de Arriaga, Chiapas, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó demanda de Juicio de Nulidad Electoral (sic), ante el Consejo Municipal Electoral referido, a fin de impugnar las elecciones de miembros de Ayuntamiento del mencionado municipio.

2. **Recepción de aviso.** El quince de junio, mediante acuerdo de Presidencia de este Tribunal Electoral, dentro del cuaderno de antecedentes TEECH/SG/CA-533/2021, tuvo por recibido, mediante correo electrónico, el oficio sin número de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 009 de Arriaga, Chiapas, mediante el cual da aviso sobre la presentación de la demanda de Juicio de Nulidad Electoral (sic).

3. **Desistimiento de la parte actora.** El quince de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó tener por recibidos los escritos remitidos por la autoridad responsable vía correo electrónico, siguientes:

- Acta circunstanciada de quince de junio, en la que consta que el actor de manera voluntaria, no desea continuar con el trámite de su medio de impugnación.
- Oficio sin número de catorce de abril, signado por la Secretaria Técnica del multicitado Consejo Municipal, en el que informa a este Tribunal de la solicitud de desistimiento del actor en relación a su Juicio.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

- Escrito signado por el actor de quince de junio, en el que manifiesta su desistimiento respecto del medio de impugnación presentado ante la autoridad responsable.

4. Ratificación del desistimiento. El dieciséis de junio siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, asistida por la Secretaria General, llevó a cabo la audiencia de ratificación del escrito de desistimiento del actor, quien compareció en las instalaciones y bajo protesta de decir verdad manifestó reconocer el contenido del escrito de quince de junio y la firma, mismo que presentó en original y se dio por desistido de la acción intentada.

5. Recepción en el Tribunal y turno a la ponencia. El diecinueve de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del informe circunstanciado de la autoridad responsable y demás documentación anexa, con lo cual ordenó lo siguiente: 1) Reencauzamiento del medio de impugnación presentado como Juicio de Nulidad Electoral a Juicio de Inconformidad; 2) Integración del expediente **TEECH/JIN/M-034/2021**; y, 3) Remisión del expediente a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes.

Mediante oficio TEECH/SG/926/2021, la Secretaria General remitió el expediente a dicha ponencia, mismo que fue recibido el propio diecinueve de junio.

6. Radicación. El veinte de junio, el Magistrado Instructor recibió y radicó el expediente en su ponencia.

Asimismo, en dicho acuerdo, requirió a la parte actora a efecto de que señalara cuenta de correo electrónico para que las subsecuentes notificaciones del expediente citado al rubro, se efectuaran por ese medio.

Sin embargo, del análisis de las constancias se advierte que el actor en su escrito de demanda, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este Órgano Jurisdiccional.

7. **Causal de improcedencia.** El veintitrés de junio, el Magistrado Ponente advirtió que se actualizaba una causal de improcedencia y en consecuencia, ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Con fundamento en los artículos 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 35; 99, primer párrafo; 101, párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1; 2; 7; 10, numeral 1, fracción III, 12, 14, 55, 64, numeral 1, fracción I, 66 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 1, 4 y 6, fracción II, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio de Inconformidad promovido por Rolando Martínez Toledo, quien se ostenta como candidato a la Presidencia Municipal de Arriaga, Chiapas, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para cuestionar los resultados y actos de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio señalado.

SEGUNDA. Sesiones con medidas sanitarias

Es un hecho público y notorio que, desde el treinta de marzo pasado, el Consejo de Salubridad General declaró en México la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia COVID 19 provocada por el virus SARS-CoV-2 y, por ello, las autoridades locales y federales han

¹² En adelante, Constitución Federal.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

implementado diversas medidas para prevenir contagios y contener su expansión, tales como distanciamiento social, suspensión de actividades no esenciales, restricciones a la movilidad y resguardo domiciliario corresponsable, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada, el Pleno este Órgano Jurisdiccional emitió los Lineamientos de Sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender dicha contingencia durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación; en consecuencia, se autorizó la resolución no presencial de medios de impugnación de su competencia.

TERCERA. Tercero interesado

En el presente asunto comparece como tercero interesado el Partido Político MORENA, a través de su representante Martín Darío Cázarez Vázquez, acreditado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a quien se le reconoce tal calidad en razón de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Calidad. Al respecto, el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, establece que el tercero interesado, entre otros, es el partido político y candidato con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

En el caso se actualiza porque el partido político fue quien obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular los resultados de tales comicios, es evidente que el tercero interesado tiene

un derecho incompatible.

b) Requisitos formales. En el escrito consta el nombre y firma autógrafa de quien comparece como tercero interesado y señala domicilio para oír notificaciones.

c) Legitimación y personería. Quien comparece como tercero en representación del partido político, Martín Darío Cázarez Vázquez, tiene reconocido tal carácter, en virtud de que se encuentra plenamente acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

d) Oportunidad. De conformidad con el artículo 50, numeral 1, fracción II, de la referida ley, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice su publicidad. De tal forma que, dentro del plazo referido el tercero interesado podrá comparecer mediante el escrito que considere pertinente.

De las constancias de autos se advierte que el juicio se presentó el catorce de junio, mientras que la publicación y la presentación del escrito de comparecencia del tercero interesado ocurrió en la fecha y hora que se precisan:

Fecha y hora de publicitación:	15 de junio a las 02:40 horas
Fecha y hora de comparecencia:	17 de junio a las 21:56 horas

Por lo anterior, se tiene por reconocido como tercero interesado al Partido Político MORENA, a través de Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

CUARTA. Desistimiento

En principio, el artículo 101, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado prevé un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos que señalen la propia Constitución y la ley de la materia.

La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en esencia, prevé como parte de las reglas procesales, la satisfacción de ciertos requisitos, formales o materiales, a fin de lograr el perfeccionamiento de la relación procesal; los cuales constituyen una condición necesaria para determinar la procedibilidad de los medios de impugnación, para que la autoridad jurisdiccional despliegue su actividad y se logre un pronunciamiento sobre determinada controversia planteada.

Entre éstos, destaca que, para estar en aptitud de emitir una resolución en un medio de impugnación, es indispensable que un sujeto ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue la solución al litigio, esto es, que **manifieste su voluntad** de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

De ahí que, el artículo 8 de la referida Ley, prevé quienes pueden promover los medios de impugnación y podrán reconocerse como parte actora, la cual en términos del diverso artículo 35, numeral 1, fracción I serán quienes estando legitimados presenten el medio de impugnación por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del referido ordenamiento. A éste podrá identificarse también como promovente, según lo establece el mismo artículo 35, en el numeral 2, pues se trata del actor que presenta un medio de impugnación.

En específico, el artículo 65 de la Ley de Medios, establece que el Juicio

de Inconformidad únicamente podrá ser presentado por:

I. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos o candidatas independientes a través de sus representantes legítimos; y

II. Las o los candidatos de forma individual, tanto para impugnar los resultados de la elección, como cuando por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación respectiva.”

Así, de lo anterior puede concluirse que los medios de impugnación requieren de la acción de la parte actora, esto es, en materia electoral proceden a instancia de parte, mismas que la ley reconoce para cada uno y respecto de actos y resoluciones determinadas.

En consonancia con lo anterior, la citada Ley de la materia también prevé el supuesto cuando el actor deja de accionar el medio de impugnación, así reconoce la figura procesal del desistimiento.

El artículo 34, numeral 1, fracción I, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

El desistimiento es, entonces, una declaración de voluntad del actor de **no proseguir con el juicio**, el cual, **debidamente ratificado**, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia, independientemente de la etapa en que se encuentre, desde el inicio del medio de impugnación hasta antes de dictar sentencia, lo que deviene en que ya no se examinan los agravios planteados por el actor.

Esa expresión de voluntad, por regla, genera la imposibilidad jurídica de continuar su tramitación y, en su caso, la resolución del medio de impugnación.

Conforme la previsión de la Ley de Medios, el desistimiento debe realizarse expresamente por escrito y, al tratarse de una manifestación de la voluntad que tiene implicaciones en la instauración del proceso, debe



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

ratificarse personalmente para generar los efectos previstos, como el sobreseimiento.

En la especie, el actor del juicio presentó su escrito de demanda el catorce de junio ante el Consejo Municipal Electoral de Arriaga, en su calidad de candidato a la Presidencia de dicho municipio, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

En el trámite correspondiente, la autoridad señalada como responsable dio aviso a este Tribunal de la presentación del medio de impugnación, lo cual se acordó como correspondía el quince de junio siguiente.

En esa misma fecha, el actor presentó ante el Consejo Municipal referido escrito en el que manifiesta su desistimiento del medio de impugnación presentado que, conforme a la documentación presentada vía correo electrónico fue ratificada en el propio Consejo y asentada en Acta Circunstanciada de la misma fecha.

Al día siguiente, el dieciséis de junio por comparecencia del actor en las instalaciones de este Tribunal Electoral se llevó a cabo la audiencia de ratificación del escrito de su desistimiento, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que reconoce el contenido del escrito de quince de junio que presentó en original, así como la firma que calza el documento, mismo que se encuentra agregado a este expediente; por lo que, en tal acto, se tuvo por desistido de la acción intentada.

Para mayor ilustración de lo anterior, en la parte sustancial del referido escrito, se aprecia que se desiste de la impugnación y realiza diversas solicitudes con la finalidad de que el asunto se archive como concluido, como puede verse a continuación:

de impugnación en materia electoral, por medio del presente escrito vengo a desistirme de la impugnación presentada ante este el Consejo Municipal Electoral de Arriaga, Chiapas, bajo el número de **EXPEDIENTE No. TEPC/CME/CME-028/ARRIAGA/JIN/001/2021**.

Solicitando se realice la correspondiente notificación de manera inmediata al Tribunal Electoral de Chiapas, así como a la instancia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y a su vez se genere la notificación a los demás partidos políticos así como a los terceros interesados, solicitando así mismo se archive el presente asunto como concluido.

De lo anterior, conforme lo prevé la Ley de Medios, el desistimiento fue presentado por escrito firmado y a través de manifestación expresa, así como ratificado personalmente por comparecencia voluntaria del actor ante las instalaciones de este Tribunal Electoral, por lo que se encuentran colmados los requisitos formales señalados por la Ley para determinar su procedencia.

Por otra parte, se advierte en el caso, que el actor presentó su demanda en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del multicitado Ayuntamiento para la defensa de su interés jurídico en particular y no para hacer valer alguna acción tuitiva de intereses difusos, colectivos, de grupo, o bien del interés público.

De ahí que resulta procedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, se reitera que es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, es decir, existe la disponibilidad de la acción o del derecho sustantivo o procesal respecto del cual el actor se desiste.

En consecuencia, al alcanzar sus efectos el desistimiento ratificado por el actor de este juicio y al no haberse admitido, lo procedente es determinar el desechamiento del medio de impugnación.

Cabe mencionar que en el presente asunto compareció como tercero interesado el partido político MORENA, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto de Elecciones, a quien se tiene por



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/034/2021

presentado en tal calidad y por reconocidas las autorizaciones para recibir notificaciones, esto ya que manifiesta un interés incompatible con el actor; sin embargo, al depender su comparecencia de la acción intentada por el actor del juicio y dado el sentido de esta determinación por el desistimiento de la misma, a ningún fin jurídico práctico llevaría realizar el análisis de su escrito y de sus planteamientos.

Por lo antes expuesto y razonado se,

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** el medio de impugnación, ante el desistimiento de la parte actora.

Notifíquese personalmente, al actor, con copia autorizada de esta determinación en el medio reconocido para tal efecto; al **tercero interesado** en la cuenta de correo `morenachiapasrepresentacion@gmail.com`; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la **autoridad responsable**, en la cuenta de correo electrónico `notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx`; y **por estrados físicos y electrónicos**, para su publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; así como II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. **Cúmplase.**

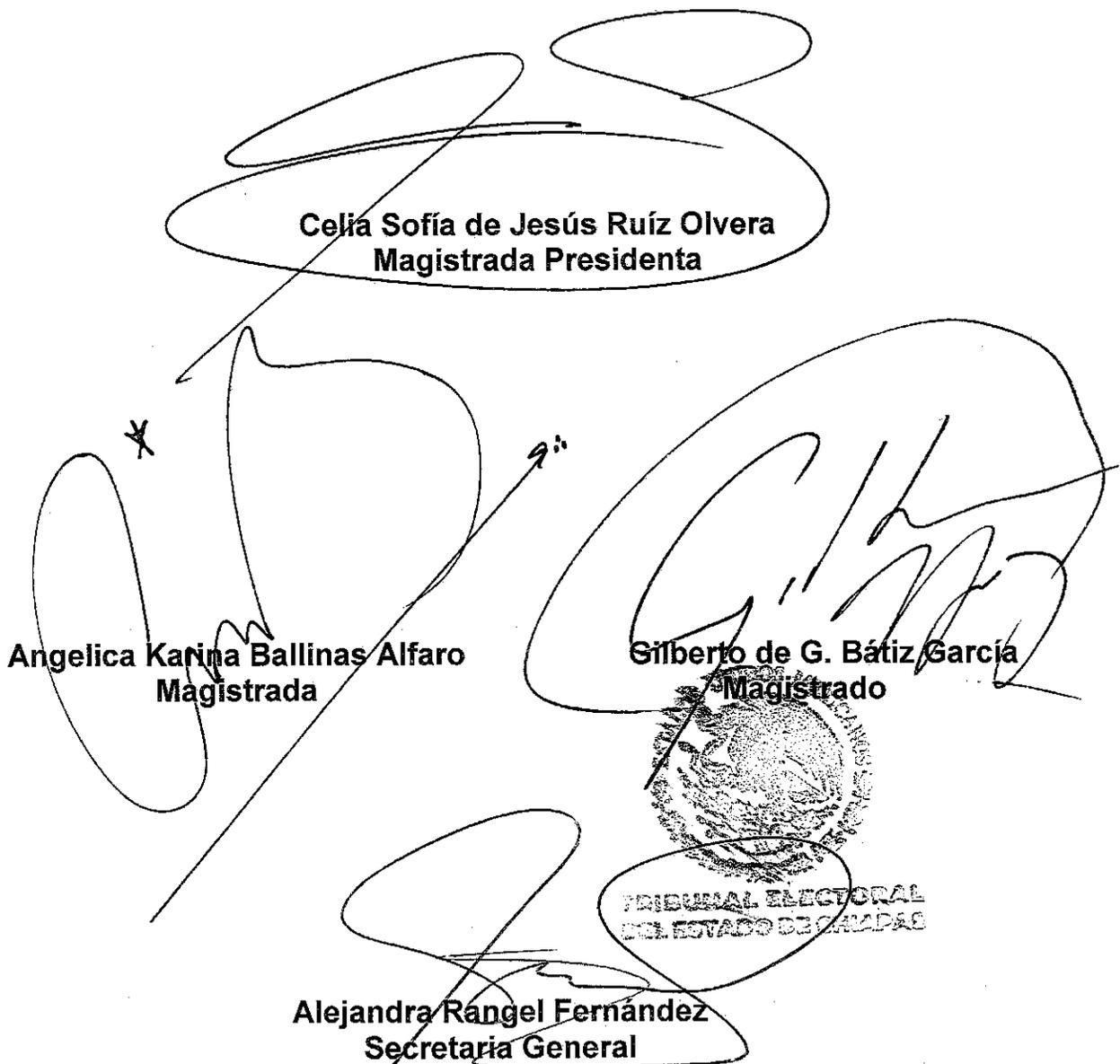
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General



Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte de la sentencia pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/034/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecisiete de julio de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL